

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes oblican en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

#### Colocación de trabajadores

La Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre colocación obrera partía de la concepción del trabajo como mercancía y, por tanto, sometida a la oferta y a la demanda.

Superado este concepto y continuando el Ministerio de Trabajo la tarea de dar efectividad a las declaraciones contenidas en el Fuero de Trabajo, ha redactado la presente Ley de colocación de los trabajadores, coordinando su funcionamiento en la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con el apartado séptimo de la declaración décimotercera del citado Fuero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El Estado español organiza por la presente Ley, por medio del Ministerio de Trabajo y bajo la inspección de éste, la colocación de los trabajadores con carácter nacional, público y gratuito y dependiente de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior se crean los Servicios de Colocación, que serán de ámbito nacional, provincial, comarcal y local, según el territorio a que se extiende su jurisdicción, y a los que se encomiendan las siguientes misiones:

a) El encuadramiento profesional de todos los trabajadores, proveyéndoles, incluso a los aprendices, de la cartilla profesional correspondiente, en la forma y con las excepciones que determinará el Reglamento.

b) Promover la colocación de los trabajadores, llevando con exactitud registros y ficheros.

c) Llevar el registro de contratos de aprendizaje.

d) Llevar la estadística general de colocación y de los movimientos migratorios de los trabajadores, estableciendo para ello la necesaria relación con las entidades y Empresas que los soliciten.

e) Informar en las cuestiones de aprendizaje, así como también en las de formación y orientación profesional, con arreglo a las normas reglamentarias.

Artículo 3.º Los servicios de colocación, en sus distintos ámbitos jurisdiccionales, serán desempeñados por las correspondientes Oficinas, quedando prohibida la existencia de agencias u organismos privados de cualquier clase dedicados a la colocación.

Artículo 4.º Todos los organismos de carácter público o privado están obligados a suministrar cuantos datos les sean solicitados para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo 2.º de la presente Ley.

Artículo 5.º Las Empresas están obligadas a solicitar de las Oficinas de Colocación los trabajadores que necesiten, los que, a su vez, tendrán obligación de inscribirse en la Oficina de su domicilio cuando hayan de solicitar ocupación.

Asimismo vendrán obligados, tanto el empresario como el trabajador, a comunicar a la expresada Oficina la terminación en el contrato de trabajo.

Las Empresas podrán elegir libremente entre los trabajadores inscritos en las respectivas Oficinas de Colocación, dejando siempre a salvo las

preferencias establecidas en las disposiciones legales.

Artículo 6.º Los Organismos del Estado, Provincia o Municipio tendrán las mismas obligaciones que se establecen en la presente Ley para las Empresas en general, siempre que la relación que establezca con los trabajadores esté regulada por la Ley de Contrato de Trabajo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los Centros y Organismos dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, los cuales tendrán sólo la obligación de dar cuenta a dichas Oficinas, a efectos estadísticos, del comienzo y cese en el trabajo de sus operarios, así como de los traslados de este personal.

Artículo 7.º Todo trabajador no exceptuado reglamentariamente, cualquiera que sea su profesión o categoría y la forma o clase de remuneración, reciba o no salario, está obligado a proveerse de la Cartilla profesional expedida por la Oficina de Colocación.

Artículo 8.º Para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su Reglamento, el Ministerio de Trabajo organizará una Sección central dependiente de la Dirección General de Trabajo, y en cada una de las Delegaciones de Trabajo, un Negociado.

Dicha Sección, además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de colocación por las distintas dependencias y servicios, centralizará las estadísticas.

Los Negociados de Colocación de las Delegaciones de Trabajo reunirán los datos estadísticos que obligatoriamente han de suministrarles las Oficinas provinciales de Colocación de sus respectivas jurisdicciones, y cuidarán de ejercer, a través de la Inspección Nacional del Trabajo, la función de vigilancia que se establece en la presente Ley y en su Reglamento. Asimismo realizarán la labor de información, estudio y propuesta que exija el buen funcionamiento de los Servicios de Colocación, bien por iniciativa del Delegado de Trabajo o por orden de la Superioridad.

Artículo 9.º La Delegación Nacional de Sindicatos organizará y sostendrá económicamente los Servicios de Colocación en todo el territorio de la Nación, con jurisdicción nacional, provincial, comarcal y local.

Artículo 10.º La organización de los Servicios expresados en el artículo anterior se llevará a efecto en las distintas demarcaciones, en la siguiente forma:

a) En las localidades donde no exista Delegación Sindical Comarcal habrá un Registro de Colocación.

b) En las localidades en que exista Delegación Sindical Comarcal habrá una Oficina de Colocación con jurisdicción sobre la comarca.

c) En las capitales de provincia, además de la Oficina de Colocación, existirá una Jefatura provincial de este Servicio, que tendrá función directora y coordinadora en toda la provincia.

d) En Madrid existirá, además, una Jefatura Nacional del Servicio, con funciones directoras y coordinadoras en todo el territorio de la Nación.

Artículo 11.º En cada término municipal no podrá funcionar más que un solo Organismo de colocación. Tampoco podrá existir en cada pro-

vincia más que una sola Oficina de Colocación, que tendrá jurisdicción provincial.

Excepcionalmente, la Delegación Nacional de Sindicatos, dando cuenta al Ministerio de Trabajo, podrá autorizar en las aglomeraciones industriales de importancia el establecimiento de Organismos de colocación, los que quedarán sometidos a la inspección del Ministerio de Trabajo y dependerán de la correspondiente Oficina de Colocación.

Asimismo, y previa autorización del Ministerio de Trabajo, la Delegación Nacional de Sindicatos podrá organizar, por medio de los correspondientes Sindicatos del Movimiento, una Oficina especial de Colocación de aquellas profesiones que por su índole no puedan someterse a un sistema comarcal o provincial.

Artículo 12.º Semanalmente todas las Oficinas provinciales de Colocación remitirán a la Jefatura Nacional de Servicios de Colocación, con referencia a toda la provincia, una información comprensiva de los siguientes datos:

a) Número de trabajadores que hayan parado durante la semana.

b) Número de peticiones de trabajadores recibidas durante la semana.

c) Número de trabajadores colocados en el mismo período de tiempo.

d) Número de peticiones de las Empresas o entidades que no se hayan podido atender por no disponer de trabajadores especializados en la localidad respectiva.

Mensualmente ampliarán los datos consignados en los apartados anteriores, expresando en el a) las circunstancias que lo hayan motivado, y en el d) la relación de las profesiones correspondientes y cuyas demandas no se hayan podido atender; todo ello acompañado de un informe general sobre causas, previsiones y remedios con relación al paro.

Artículo 13.º Una copia de las informaciones referidas en el artículo anterior será enviada simultáneamente al Delegado de Trabajo de la provincia; éste, cada mes, a la vista de los datos suministrados y de los demás antecedentes que tenga, redactará un informe que elevará a la Sección Central de Colocación del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de hacerlo en plazos más cortos si lo considera necesario.

Este informe no será una mera relación de datos, sino una exposición de aquéllos y de cuanto le sugiera su buen celo para la mejor eficacia del Servicio.

Artículo 14.º La Jefatura Nacional del Servicio de Colocación formulará la estadística mensual de toda la Nación, remitiéndola, con su informe, al Ministerio de Trabajo.

Artículo 15.º Las oficinas provinciales de Colocación actuarán de Cámaras de compensación en todos los desplazamientos de los trabajadores dentro de su respectiva provincia, y la Jefatura Nacional del Servicio cuando dichos desplazamientos rebasen el área provincial.

En uno y otro caso, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, por conducto de las Delegaciones de Trabajo en el primero, y de la Sección Central en el segundo. El citado Ministerio se reserva la facultad de impedirlos en los casos que estime justificados.

Artículo 16.º Los efectos migratorios de tra-

bajadores que revistan importancia, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Trabajo en la forma que se establezca en el Reglamento.

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, tanto por parte de empresarios como de trabajadores, será sancionado con multa de 5 a 1.000 pesetas, conforme al procedimiento general ordenado en el Reglamento de la Inspección Nacional del Trabajo.

Cuando las infracciones de la presente Ley fueran cometidas por el personal dependiente de la Organización sindical y no afecten al régimen interior del Servicio, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden al Delegado nacional de Sindicatos, el Director General de Trabajo podrá imponer sanciones económicas en cuantía de 25 a 1.000 pesetas, siendo preceptivo en este caso que informe previamente el jefe del Servicio Nacional de Colocación de dicha Delegación. Contra las sanciones impuestas por la Dirección General de Trabajo, se podrá recurrir ante el Ministro de Trabajo.

Si la Sección Central de Colocación del Ministerio de Trabajo de que se habla en esta Ley estimara que algún organismo sindical de colocación no cumple con lo dispuesto en la presente disposición y en el Reglamento que se dicte para su aplicación, lo pondrá en conocimiento del Director General de Trabajo, el cual dará cuenta al Delegado Nacional de Sindicatos, quien a su vez deberá comunicar las medidas tomadas para su corrección y la sanción impuesta en su caso.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley, y especialmente la de 27 de noviembre de 1931 y el Reglamento para su aplicación de 6 de agosto de 1932.

#### Disposiciones adicionales:

Primera. Las modificaciones que con respecto a la constitución y régimen de los organismos de colocación sean necesarias a juicio de la Delegación Nacional de Sindicatos, se propondrán por ésta al Ministerio de Trabajo, quien dictará, si procediese, las oportunas disposiciones.

Segunda. Los organismos de colocación, en el cumplimiento de las funciones que se establecen en la presente Ley, gozarán, como actualmente, de la franquicia postal y telegráfica.

#### Disposición transitoria:

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley, será promulgado el Reglamento correspondiente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de febrero de 1943. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 61, de fecha 2 de marzo de 1943).

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Preceptos para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 12 del pa-

sado mes de enero, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Centros oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1942. La Subsecretaría y las Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos "en firme", salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de "a justificar", haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el presupuesto.

Segundo. La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo 3.º artículo 4.º, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos:

Grupo 1.º, concepto 1.º, subconceptos 3.º, 1.º y 2.º

Grupo 3.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º

Grupo 4.º, concepto 1.º

Grupo 5.º, concepto 2.º, subconceptos 1.º y 2.º; concepto 4.º, subconcepto 3.º; concepto 5.º

Grupo 6.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º

Grupo 7.º, concepto 3.º, subconceptos 7.º y 9.º

A base de las Ordenes ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio, y de la orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

Tercero. No obstante hacerse las concesiones y libramientos "en firme", los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificativa de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la

aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

Cuarto. Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos con aquella un duplicado; y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres, se acompañará a cada orden las copias que corresponda.

Quinto. Los libramientos "a justificar", cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente y desde luego sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento realizado.

Sexto. Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de "a justificar" habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911, y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la Ley de 12 del pasado mes de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 19), y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas que los cuentadantes correspondan a Centros y Organismos oficiales, consignándose en el envío en el Registro de salida de la dependencia y respaldándose el resguardo de Correos por el Jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se refieran a Entidades y Organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

Séptimo. La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento, y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los habilitados que las produzcan.

Octavo. Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales de ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la orden de aprobación del servicio a que se refieran aquéllas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas, habrán de justificarse con el reintegro de aquéllas al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

Noveno. Para el exacto cumplimiento del ar-

tículo 11 de la Ley de Presupuestos del corriente año, las Secciones de este Ministerio a que corresponda el personal que figura en el presupuesto de "Obligaciones a extinguir" enviarán a la de Contabilidad y Presupuestos, en el plazo de quince días, relación del personal aludido, concretando las fechas del presupuesto en que la plaza se incluyó en la Sección 17 y del nombramiento del que en la actualidad regente el empleo.

Décimo. En todo servicio que, directa o indirectamente, tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las órdenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos, enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, en unión de copia autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

Undécimo. Para la debida regularidad de los servicios, no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despacho por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formarán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales, en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres, o, a lo sumo, uno para el primer semestre, y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—Ibáñez Martín.  
Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 59, de fecha 28 de febrero de 1943).

## SECCION CUARTA

Núm. 950

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Jesús Fierro Alcolea, Auxiliar Recaudador de Hacienda del pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

**«Providencia.»**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 22 de marzo, a las once horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

*Nombres que se citan:*

Joaquín Repollés y Valián, Pitar y Joaquina Repollés Guíu y usufructuarios Vicente Ferrer Cirac y su hermana:

Un campo en «Collado Garcés», que linda: al N., con Valentín Huarte; Sur, vía férrea; E., con viuda de Eusebio Francín, y O., Gregorio Piazuelo. Extensión, 17'55 áreas.

Un campo en «Rigueta», que linda: al N., con Matías Piazuelo; S., con Felipe Fillola; E., con Senén Sahanuja, y O., con monte. Extensión, 14'50 áreas.

Un campo en «Rimer de AHá», que linda: al N., con Manuel Fabián; S., con monte; E., con Matías Piazuelo, y O., con Manuel Guíu. Extensión, 6'75 áreas.

Un campo en «Plan del Aguila», que linda: al Norte, con Joaquín Dolader; S., con Sebastián Maza; E., con monte, y O., con brazal. Extensión, 18'45 áreas.

Caspe, 22 de febrero de 1943.—El Auxiliar de Recaudación, J. Fierro.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.019

### Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

#### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

*Circular*

En cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925 (*Diario Oficial* núm. 281), la Junta, previo detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en 10'15 pesetas para Zaragoza y 9'40 pesetas para todos los demás pueblos de la provincia que correspondan a la jurisdicción de esta Caja de Recluta.

Zaragoza, 4 de marzo de 1943.—El Teniente Coronel, Manuel Tegel.

Núm. 1.007

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

**Pfo Legado de D. Pedro Larraldía**

Encomendadas interinamente a esta Junta las funciones de patrono de esta fundación benéfica, y en virtud de lo acordado en sesión de la misma de 24 del anterior, se anuncia la consignación de dotes de 500 pese-

tas cada una entre las doncellas parientes del fundador que piensen contraer matrimonio o entrar en religión, a cuyo fin podrán presentar las solicitudes durante el plazo de treinta días en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, núm., 2 entresuelo), justificando el grado de parentesco con el fundador las que no lo hayan hecho en anteriores convocatorias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de marzo de 1943.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 1008

#### Fundación «Hospita» en Riela

Por esta Junta se instruye expediente en relación con el proyecto de Reglamento redactado por el Patronato de dicha fundación, sobre inversión de sus rentas en el cumplimiento de diversos fines benéficos y régimen interior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios puedan comparecer en el expediente y alegar lo que estimen conveniente, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina.

Zaragoza, 1 de marzo de 1943.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 1.020

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

*Nota-anuncio*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Carreteras, se abre información pública sobre el proyecto de variante del camino nacional 232 entre el Km. 155'850 de la antigua carretera de Logroño a Zaragoza y el kilómetro 2 de la de Zaragoza a Castellón (trozos 1.º y 2.º), enlace de las carreteras de Zaragoza (tramo 1.º, sección 1.ª, trozos 1.º y 2.º).

Dicho proyecto estará de manifiesto y a disposición de las personas o entidades a quienes interese examinarlo en esta Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, 19), a las horas hábiles de despacho.

Las observaciones que juzguen del caso hacer los interesados deberán presentarse por escrito en esta Jefatura o ante la Alcaldía de Zaragoza durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 3 de marzo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 1.021

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

**De interés para los agricultores maquileros**

Todos los productores interesados de cereales panificables en esta provincia de Zaragoza deberán entregar en los almacenes de este Servicio, antes de finalizar el presente mes de marzo, las cantidades de trigo, maíz o centeno, en su totalidad, que consten autorizadas en sus cartillas maquileras, para su canje por harina.

Los vales o autorizaciones de la presente campaña triguera que dichos maquileros posean u obtengan en el presente mes, para comprar la harina y salvado equivalentes al cereal entregado, deberán ser presentados en una fábrica de harinas de esta provincia antes del día 1.º del próximo mes de abril, aunque la harina podrá retirarse, si a los interesados conviene, en fecha posterior.

Pasado el presente mes de marzo se considerarán caducadas las cartillas maquileras de la actual campaña y anulados los vales o autorizaciones para la compra de harina y salvado que no hayan sido presentados en una fábrica.

Los fabricantes deberán entregar en esta Jefatura todos los vales o autorizaciones citados, debidamente relacionados, antes del día 5 de abril próximo. Pasada dicha fecha no serán admitidos para su compensación en trigo.

Zaragoza, 3 de marzo de 1943.—El Jefe provincial, C. Mata.

## SECCION SEXTA

### FUENDETODOS

Núm. 1.009

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero último, adoptó por unanimidad y con asistencia de la totalidad de los Concejales que lo constituyen, el siguiente acuerdo:

Después de discutir ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad:

1.º Comprar a los herederos de D. Procopio Pignatelli, Conde de Fuentes, una parte de la finca de su propiedad denominada «Monte de Fuentetodos», sita en este término municipal y partidas denominadas «El Saso» y «Val de Amigo» y compuesta aquella por unas 140 hectáreas de extensión superficial, por el precio base de 1.250 pesetas hectárea.

2.º El objeto de esta compra es el de incrementar el patrimonio rústico municipal, cediendo aquellas tierras, una vez adquiridas, a los vecinos de la localidad para su cultivo mediante el pago de un canon anual, sin perjuicio de llegar en su día a adjudicarlas a los mismos en propiedad o en usufructo al cabo de un número determinado de años y así que la Corporación municipal se hubiera reintegrado totalmente del precio desembolsado y gastos habidos.

3.º Al objeto de obtener recursos con que satisfacer a los vendedores de aquella parte de monte el precio de compra, concertar un préstamo con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, por importe de 200.000 pesetas, destinadas 175.000 al pago de dicho precio, y las 25.000 restantes para el de impuestos, gastos de escrituras, honorarios técnicos, etc.

4.º Que este préstamo se concierte por un plazo de amortización de veinte años y al interés del 5 por 100 anual.

5.º Ofrecer en garantía del mismo primera hipoteca sobre la finca a adquirir, el producto que se obtenga de su explotación y, si fuere preciso, los arbitrios y exacciones municipales, participación del Municipio en contribuciones e impuestos del Estado y demás recursos normales de la Hacienda municipal.

6.º Proceder a formar el necesario presupuesto extraordinario donde quede reflejada esta operación de crédito, trayéndolo a una nueva sesión para su discusión y aprobación.

7.º Someter este acuerdo a las necesarias aprobaciones de los Ministerios de Gobernación y de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en los Decretos de 25 de marzo de 1938 y 2 de abril de 1930; y

8.º Facultar al señor Alcalde-Presidente a fin de que en representación de la Corporación realice cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre información pública durante el plazo de quince

días naturales desde la inserción del presente en las columnas de aquel periódico oficial, a la que podrán concurrir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o ante este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente el acuerdo transcrito radicantes en este término municipal.

Fuentetodos, 1.º de marzo de 1943.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

### TARAZONA

Núm. 1.013

Este Excmo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de febrero último, acordó anunciar su propósito y acuerdo de realizar la obra de pavimentación del Paseo del General Franco, con imposición de las contribuciones especiales legales, para que durante el plazo de ocho días puedan formularse por escrito ante la Corporación municipal las reclamaciones que se consideren pertinentes, a cuyo objeto se expone en la Secretaría el proyecto y demás documentos relacionados con la misma.

Igualmente se hace saber que quedan expuestos en dicha dependencia municipal todos los documentos enumerados en el artículo 350 del Estatuto Municipal vigente, relacionados con la mencionada obra, por el plazo de dieciséis días, para que durante ellos y siete días subsiguientes puedan todos los interesados legítimos, afectados por las contribuciones especiales, examinar la documentación y presentar las reclamaciones que les autoriza el artículo 351 del mencionado Estatuto.

Tarazona, 3 de marzo de 1943.—El Alcalde, Félix Remacha.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Seja apertivamente de ser declarados rebeldes y de insurrección en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.017

CAVERO PODEROS (Guillermo), de 26 años, soltero, albañil, hijo de Jesús y Luciana, natural de Sádaba y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 38 de 1943, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha.

Núm. 1.018

RAMOS MORALES (Miguel), de 33 años de edad, casado, hijo de Tomás y Cecilia, natural de Zaragoza, domiciliado en esta ciudad (Santa Teresa de Jesús, 8), y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 46-1943, sobre estafa, contra dicho procesado.

## Juzgados militares

Núm. 956

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

DE LA HUERTA GARCIA (Emilio), hijo de Pedro y Antonia, natural de París (Francia), que nació el 11 de junio de 1920, de oficio carpintero, de 22 años de edad, estado soltero, estatura 1'620 metros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz mediana, barba ídem, boca ídem, color sano; señas particulares, ninguna; que desertó el día 9 de junio de 1940 de la Base de Automovilismo de Casetas, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente ante el señor Juez instructor del Juzgado militar permanente núm. 3 de esta plaza de Zaragoza, D. Fernando Díaz O'Dena, y en el local que dicho Juzgado ocupa en el Cuartel de Castillejos (Torrero) de dicha capital, a fin de responder a los cargos que se le acumulan en el expediente judicial núm. 1.305-40 que por deserción se sigue a dicho soldado y dos más, apercibiéndole que en caso de no presentarse o ser habido en el plazo señalado será declarado rebelde.

Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Coronel Juez instructor, Fernando Díaz O'Dena.

Núm. 970

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MANERO GÓMEZ (Clemente), hijo de Manuel y de María, natural de Urrea de Jalón, provincia de Zaragoza, de 26 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Urrea de Jalón, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

Núm. 972

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

HARNANDEZ ESCUDERO (José) (a) «Moro», natural de Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza, de estado casado, profesión tratante (gitano), de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (camino de la Mosquera, números 31 ó 36), procesado por supuesto delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez militar permanente número 6 de la plaza de Zaragoza, D. Sebastián Bosque Ventura, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde.

Zaragoza, veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Bosque Ventura.

Núm. 995

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

IRANZO HERNANDEZ (Julio), hijo de Alejandro y de Magdalena, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión pintor, de 21 años de edad, de estatura 1'677 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba débil, boca grande, color moreno, frente estrecha; comparecerá en el término de veinte días ante el señor Juez del Regimiento de Infantería Gerona número 18, don Ramón Montero Suárez, y al cual se le instruye expediente por la supuesta falta a concentra-

ción para su destino a Cuerpo, y, en caso de no efectuar la presentación en el término señalado, será declarado rebelde.

Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez, Ramón Montero Suárez.

Núm. 1.002

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ALONSO RAMOS (Esteban), hijo de Antonio y de Apolonia, natural de la villa de Ibdes, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión pastor, de 26 años de edad, estatura 1'700 metros aproximadamente, pelo castaño claro, ojos también castaños, nariz larga, domiciliado últimamente en la villa de Ibdes, procesado por el presunto delito de rebelión militar, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales*, ante D. Pedro Pérez Núñez, Teniente de Ingenieros, Juez instructor de los partidos de Barbastro-Boltaña (Huesca), sito en el tercer piso de la Casa Consistorial de Barbastro, cuya presentación tengo acordada en el procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3.795-40 que me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado, y rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

En Barbastro a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez militar, Pedro Pérez Núñez.

Núm. 1.016

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

RIVED SAMITIER (Julían), hijo de Pablo y de Rosalía, natural de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Sos del Rey Católico y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 1.029

## JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades a que fueron condenados los demandados cónyuges D. Manuel Miguel Maluenda y D.ª Bernardina Pina Bazán, en juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Gil Gil y Gil y otros, representados por el Procurador D. Generoso Peiré, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a referidos demandados, siguientes:

1. Un lote en el término de Miraflores, de esta ciudad, compuesto de un edificio de tres plantas y corral cercado de tapia anexo a la misma, con una superficie todo ello de 229'56 metros el edificio y 129'06 metros el corral; lindante todo ello: por Saliente, con el lote número 2 que luego se describirá, de la misma señora; por Mediodía, con camino de Lapuyade; por Poniente, con corral y edificios de D. Mariano Martínez y esposa, y por Norte, con otro lote de D.ª María López Minguéz. Tasado este lote en 39.616'40 pesetas.

2. Otro lote en el mismo término de Miraflores, com

puesto la parte centro de tres plantas, que comprende: su planta baja, la cochera; su principal, el granero, y su tercero, falsa abuhardillada, sin distribución; el pavimento de la cocina es empedrado; el suelo del granero, es de tarima, y en la falsa, de yeso; también comprende el edificio en dos plantas de su derecha parte de cuadra y pajar, hasta 7'50 metros de la línea de fachada, y de solar, hasta el arrastre de la línea de tapia posterior del corral el primer lote, en una longitud de 7'50 metros; tiene todo ello una superficie de 275'0091 metros cuadrados, de ellos en tres plantas, sin distribución, 82'94 metros; y en dos plantas, 90'33 metros; linda todo ello: por Saliente, con el lote 3.º de D.ª María López Mínguez; por Mediodía, con camino de Lapuyade; por Poniente, con lote 1.º antes descrito de D.ª Bernardina Pina, y por Norte, con lote 3.º de D.ª María López Tasado este lote en 23 452'35 pesetas.

3. Y una parcela de terreno, situada en el propio término de Miraflores, partida de «Rabalete», señalada en el plano de la finca de donde fué segregada con el núm. 11, que la constituyen un edificio de planta baja de 40 metros cuadrados y un patio de luces de 61'90 metros cuadrados; lindante: al Norte, con la parcela número 9 de D. Hilario García y de D. Casimiro Lobera; al Sur, con la finca de D. Hilario López; al Este, con la parcela número 12, en parte, de los mismos García y Lobera, y en parte, con calle letra C, por donde tiene entrada, y al Oeste, con parcela número 10 de los propios señores García y Lobera Tasado este lote en 7.133 pesetas.

Total, 70.201'75 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de abril próximo, a las once de la mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan se encuentran en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 980

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en las diligencias de depósito de mujer casada seguidas en este Juzgado a instancia de Isabel Joven Hernández, representada por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, contra D. Félix Mallén Martínez, que tuvo su domicilio en esta capital (Armas, 87, 2.º izquierda), y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita a dicho demandado, D. Félix Mallén Martínez, para que el día 15 de marzo próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado (sito en Predicadores, 54 duplicado), a fin de concurrir como tal a las diligencias de depósito prevenidas en el artículo 1.880 y siguientes aplicables de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente, y advirtiéndole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación al expresado demandado, se expide la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.004

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en sumario que se instruye con el número 392-1942, sobre lesiones por atropello a María Nava-

rrero Oceda, cuyo actual domicilio se ignora, se cita por medio de la presente a dicha lesionada a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 2 (sito en Predicadores, 56) al objeto de ser reconocida por los Médicos forenses y dar su sanidad en su caso, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 977

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en la ejecutoria de la causa núm. 343 de 1940, sobre hurto, contra Pascuala Lecuena Aspás, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se notifica a la misma por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en dicha causa y por sentencia de la Excelentísima Audiencia Provincial de esta ciudad, de fecha 30 de agosto de 1941, fué condenada a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro de quinto día para hacerle tal diligencia, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1005

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario 266 1942, sobre lesiones, se cita al denunciado Rafael Torres Mavoral, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

### Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos "no intervenidos" a los Hospitales Militares de esta plaza durante el mes de abril próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para "mayoristas", haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 15 del actual en primera convocatoria y el 23 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 5 de marzo de 1943.—El Presidente, Francisco Pey.